



CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN FRANCIA PARA EL CURSO 2025-2026

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles, que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Corresponde a las personas titulares de las Consejerías de Educación, de acuerdo con el artículo 13 de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior regulados en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, complementado por el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, y en la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia ha resuelto realizar la convocatoria pública para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes y especialidades que se indican en el Anexo de la presente convocatoria en los plazos y forma que se indican, con el fin de cubrir, en régimen de interinidad, las plazas vacantes, tanto para un curso completo como para sustituciones, de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria en centros y programas de la acción educativa española en Francia para el curso 2025-2026, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Listas de aspirantes.

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en los centros de titularidad del Estado español, en las Secciones Internacionales Españolas y en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas en Francia, se formarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.

<https://www.educacionpydeportes.gob.es/consejeria.fr@educacion.gob.es>

22, avenue Marceau
CP 75008 – París / Francia
TEL: + 33 1 44 43 19 60
FAX: + 33 1 47 20 62 18





2. Las plazas vacantes existentes en la Consejería de Educación de Francia que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas para cada cuerpo y especialidad, y que cumplan los requisitos específicos.
3. Se constituirá, para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.
4. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos establecidos en la citada orden y en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se indica, la correspondiente solicitud, tal y como se estipula en los apartados siguientes.
5. Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten conforme a lo dispuesto en la base tercera de la presente convocatoria, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>. El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo de esta convocatoria.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Las personas aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en centros y programas de la acción educativa española en Francia, deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.
2. Además de los establecidos en la normativa citada anteriormente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

<https://www.educacionpydeportes.gob.es/consejeria.fr@educacion.gob.es>

22, avenue Marceau
CP 75008 – París / Francia
TEL: + 33 | 44 43 19 60
FAX: + 33 | 47 20 62 18





- a) No haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad sexual o de trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de servicios, debiendo acreditarse para el nombramiento como personal funcionario interino el cumplimiento de dicho requisito mediante la aportación, en la forma que se determina en la base undécima de esta convocatoria, de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, aquellas personas aspirantes cuya nacionalidad fuese distinta de la española deberán, además, aportar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales.

- b) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo para cuyas plazas presenta su solicitud.
- c) No estar afectado por incompatibilidad según la normativa vigente.
- d) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Quedarán exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quienes tengan una experiencia docente en centros o programas de la acción educativa española dependientes de esta Consejería de Educación en Francia de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad que los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería de Educación en Francia a la finalización del curso académico 2024-2025. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

Asimismo, estarán exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quienes hayan superado la fase de oposición, de la misma especialidad y Cuerpo al que se opte, de un procedimiento selectivo de ingreso convocado por una Administración Educativa en alguno de los dos cursos anteriores a aquel en el que se participa para formar parte de la lista de interinos

En el caso de que la titulación alegada para el cumplimiento de los requisitos haya sido obtenida en el extranjero, deberá aportarse su correspondiente credencial de homologación conforme a la normativa indicada en el artículo 4.5 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero.

No serán tenidos en cuenta, a efectos de la acreditación del requisito de titulación, los títulos de Doctor o Máster, siendo estos considerados solamente en el apartado de méritos.

- e) Tener acreditada su residencia en Francia en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.
- f) Las personas candidatas cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla

[https://www.educacionpydeportes.gob.es/
consejeria.fr@educacion.gob.es](https://www.educacionpydeportes.gob.es/consejeria.fr@educacion.gob.es)

22, avenue Marceau
CP 75008 – París / Francia
TEL: + 33 1 44 43 19 60
FAX: + 33 1 47 20 62 18





hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado C1 en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español como Lengua Extranjera nivel C1, del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad, español), o de los correspondientes títulos de Grado. Estarán exentos de este requisito quienes justifiquen, mediante una certificación académica, que han realizado en el sistema educativo español todos los estudios conducentes a alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

- g) No haber tenido, en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, una revocación de su nombramiento como personal funcionario interino en base a la evaluación desfavorable de su actividad profesional en el exterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de esta orden, ni haber sido objeto de informe desfavorable en su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento o de una remoción de un puesto como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Además de los reseñados anteriormente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

- Los aspirantes a puestos en el centro de titularidad del Estado español "Colegio Español Federico García Lorca" deberán acreditar el conocimiento del idioma francés, nivel B1 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Los aspirantes a puestos en las Secciones Internacionales Españolas y en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Española deberán acreditar el conocimiento del idioma francés, nivel B2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Los aspirantes a puestos en el Liceo Español Luis Buñuel, centro que pertenece al programa de doble titulación de Bachiller y Baccalauréat (Bachibac), deberán acreditar el conocimiento del idioma francés, nivel C1 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

4. A excepción de lo indicado en el punto 2.e, todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta que, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Tercera. Solicitudes.

- En virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, el procedimiento de formación de listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad tendrá carácter electrónico, por lo que quienes deseen participar en el mismo deberán hacerlo constar en la solicitud que estará disponible y se presentará, exclusivamente, en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>.
- Para realizar este trámite, las personas solicitantes deberán disponer de certificado reconocido de firma electrónica o usuario Cl@ve con nivel sustancial. No se admitirá ninguna solicitud presentada por otro medio distinto al señalado en este apartado.

<https://www.educacionpydeportes.gob.es/consejeria.fr@educacion.gob.es>

22, avenue Marceau
CP 75008 – París / Francia
TEL: + 33 1 44 43 19 60
FAX: + 33 1 47 20 62 18





3. Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta de la española y que por sus circunstancias personales no puedan disponer de certificado electrónico o sistema de identificación equivalente de nivel sustancial para el acceso al trámite electrónico, deberán enviar un correo a la dirección electrónica interinos.fr@educacion.gob.es, indicando su nombre completo, documento identificativo y exponiendo las circunstancias que les impiden disponer de certificado electrónico o medio de identificación equivalente. Una vez estudiado su caso, estas personas recibirán, si procede, en la dirección electrónica facilitada instrucciones específicas.
4. Toda la documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá cumplir los requisitos técnicos previstos en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
La persona solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.
Una vez registrada la solicitud, no será posible efectuar modificaciones sobre la misma. En caso de querer realizar algún cambio se deberá anular la solicitud registrada e iniciar una nueva.
Solo será admitida una solicitud por persona participante. Si se registrase más de una solicitud, se tendrá en consideración, únicamente, la última que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.
5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que se presenten deberán venir redactados en lengua castellana o, si se encontrasen redactados en una lengua distinta, deberán acompañarse de su traducción oficial realizada por un traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.
6. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Francia: <https://www.educacionpydeportes.gob.es/francia>.

Cuarta. Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a su publicación. Este plazo de presentación se iniciará el 14 de abril de 2025 y finalizará el 07 de mayo de 2025. La Sede Electrónica estará disponible a partir de las 9 horas del día siguiente a la publicación de la convocatoria y hasta las 9 horas del último día del plazo para la presentación de solicitudes, según horario local peninsular español.

Quinta. Documentación justificativa en la solicitud.

1. Las personas candidatas que hayan solicitado formar parte de las listas de cuerpos y especialidades relacionadas en el Anexo, deberán adjuntar a su solicitud en la sede electrónica los siguientes documentos:
 - a) Copia escaneada del título académico (por ambas caras), o, en su defecto,





certificación supletoria provisional emitida según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el departamento ministerial que tenga o tuviera esta competencia.

Dicha copia puede sustituirse por una autorización para que el personal del Ministerio pueda consultar dicha información en el Registro Nacional de Titulados Universitarios.

- b) Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, documento acreditativo de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c) Las personas aspirantes de nacionalidad no española han de presentar, además copia de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, apartado 2.f de esta convocatoria.
- d) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma francés que se recoge en la Base segunda, apartado 3. Este requisito se acreditará mediante alguno de los títulos académicos o certificados que se indican a continuación:
 - 1) Para acreditar un nivel C1, correspondiente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, únicamente se tendrán en cuenta las titulaciones o certificaciones siguientes:
 - a. Licenciatura o Título de Grado en Filología Francesa.
 - b. Título de Grado en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma francés.
 - c. Licenciatura o Título de Grado en Traducción e Interpretación en el idioma francés.
 - d. Título de Grado en Estudios Franceses.
 - e. Certificado de Nivel Avanzado C1 o Nivel Avanzado C2, del idioma francés, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, o certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.
 - f. Quienes tuvieran una titulación universitaria cursada en un país cuyo idioma oficial sea el francés, siempre y cuando se acredite que se ha cursado la totalidad de los estudios en ese país a través de la correspondiente certificación académica y cuando el citado título tenga la declaración de equivalencia correspondiente o esté homologado por el Departamento Ministerial competente.
 - g. Certificado oficial acreditativo del conocimiento del nivel de idioma requerido para el puesto solicitado, de los recogidos por las correspondientes Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.
 - 2) Para acreditar un nivel B2, correspondiente al Nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, únicamente se tendrán en cuenta las titulaciones o certificaciones siguientes:
 - a. Título de Maestro/a o equivalente, especialidad Filología en el idioma francés.
 - b. Diplomatura en Traducción e Interpretación en el idioma francés.





- c. Certificado de Nivel Intermedio B2 o Niveles Avanzado C1 o C2, del idioma francés, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, o certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.
 - d. Certificado de Aptitud del idioma francés, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.
 - e. Quienes tuvieran una titulación universitaria cursada en un país cuyo idioma oficial sea el francés, siempre y cuando se acredite que se ha cursado la totalidad de los estudios en ese país a través de la correspondiente certificación académica y cuando el citado título tenga la declaración de equivalencia correspondiente o esté homologado por el Departamento Ministerial competente.
 - f. Certificado oficial acreditativo del conocimiento del nivel de idioma francés, de los recogidos por las correspondientes Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.
- 3) Para acreditar un nivel B1, correspondiente al Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:
- a. Certificado oficial de Nivel Intermedio B1 o Nivel Intermedio B2 o Niveles Avanzados C1 o C2 en el idioma francés, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, o certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23).
 - b. Certificado oficial de Ciclo Elemental en el idioma francés obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23).
 - c. Certificado oficial acreditativo del conocimiento del nivel de idioma francés, de los recogidos por las correspondientes Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas

En el caso de que las titulaciones académicas presentadas para acreditar los niveles de idiomas C1 o B2 no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, se deberá presentar, además del título académico, una certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo. Cuando los títulos académicos se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la declaración de equivalencia correspondiente o la homologación expedida por el Departamento Ministerial competente.

- 4) Tienen exención de acreditar documentalmente el conocimiento del nivel e idiomas requeridos para los puestos solicitados en esta convocatoria, los y las siguientes participantes:
- a. El personal docente de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, clasificados en el subgrupo A1 de los que establece el artículo 76 del Real Decreto





Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE de 31), que sea titular de la especialidad correspondiente al idioma francés.

- b. El personal docente del cuerpo de Maestros que sea titular de la especialidad correspondiente al idioma francés será eximido de la acreditación del nivel intermedio, B2, de dicho idioma.
- e) Documento acreditativo de la experiencia docente en centros públicos o privados en el caso de disponer de ella, ajustada a lo dispuesto en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero. En la medida de lo posible, la persona candidata presentará una única hoja de servicios que contemple todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, en el que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese, y la especialidad impartida. No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando esta se haya obtenido en virtud de nombramientos realizados en esta Consejería de Educación.
- f) Solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo previsto en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.
- g) La Consejería podrá requerir a la persona interesada, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.
- h) En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, la persona candidata podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- i) La información que la aplicación informática pueda generar sobre los datos consignados en la solicitud telemática, solo tendrá efectos informativos. La Administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.

Sexta. Comisiones de valoración.

1. Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por la Consejera de Educación de la Embajada de España en Francia.
2. Estas comisiones estarán compuestas por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes, o superior, y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. La composición de las comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes mediante resolución de la Consejera de Educación de la Embajada de España en Francia, que será publicada en la página web de la Consejería y a la que se podrá acceder desde el Punto de Acceso General del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.





4. Las comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por la Consejera de Educación.

Séptima. Formación de listas y baremación.

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se establece en el Anexo I de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.
2. Cada comisión revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad o especialidades que le correspondan, en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación, y baremará asimismo los méritos acreditados documentalmente, teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
3. Se confeccionará una lista de personas candidatas, ordenadas por cuerpos docentes y especialidades, y, de ser el caso, en función de la acreditación lingüística que permita ejercer en los diferentes programas, según la puntuación total obtenida.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo según el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último se referirá al resultado del realizado por la Administración del Estado, de acuerdo con el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Octava. Publicación de listas, reclamaciones y recursos

1. Recibidas las solicitudes y tras el proceso de revisión, se hará pública la lista provisional de candidaturas admitidas y excluidas del proceso con especificación de las causas que motivan su exclusión. Dicha relación se hará pública en la página web de la Consejería: www.educacionyfp.gob.es/francia. Serán excluidos del proceso de selección todos aquellos aspirantes que presenten su solicitud fuera de plazo, que no reúnan los requisitos señalados en la base Segunda, que incumplan los términos formales de presentación señalados en la base Tercera o que no envíen la documentación establecida en la base Quinta.
2. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación para solicitar la subsanación de posibles errores, omisiones o la causa que haya motivado su exclusión provisional. Toda la documentación relativa a la subsanación se subirá al sistema PIOLIN, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en <https://sede.educacion.gob.es>. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o correo





ordinario.

- Finalizado el proceso de revisión de las reclamaciones a las listas provisionales de personas aspirantes, se publicarán las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, sin baremación. Estas listas se harán públicas en la página web de la Consejería: <http://www.educacionyfp.gob.es/francia> mediante Resolución de la Consejera de Educación en Francia.

En las listas definitivas de personas aspirantes excluidas, por cuerpo y especialidad, se señalará, en todo caso, la causa de exclusión, entre las que se considerará el haber tenido un informe desfavorable o una revocación del nombramiento como personal funcionario interino como consecuencia de la evaluación de su actividad profesional por la Inspección de Educación del Departamento, o haber sido objeto una remoción del puesto de trabajo como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

- Finalizado el proceso de baremación provisional, se publicarán las listas provisionales de personas admitidas, por cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos. Estas listas se harán públicas en la página web de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia: <http://www.educacionyfp.gob.es/francia>.

- Las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la anterior Resolución, para reclamar por posibles errores u omisiones y/o contra la puntuación otorgada.

Las alegaciones deberán presentarse en una instancia y dirigirse a la Consejería de Educación en Francia, junto con toda la documentación relativa a la subsanación, que se subirá al sistema PIOLIN, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en <https://sede.educacion.gob.es>. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o correo ordinario.

- Examinadas y resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas de personas admitidas baremadas, por cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación, mediante Resolución de la Consejera de Educación en Francia. Las listas se harán públicas en la página web de la Consejería <https://educacionyfp.gob.es/francia>. Estas listas tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria.

- La resolución dictada por la persona titular de la Consejería de Educación en Francia por las que se establecen las listas definitivas pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

- Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2026-2027 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 5, de la Orden





EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Novena. Adjudicación de vacantes o sustituciones.

1. La oferta y adjudicación de puestos vacantes se hará atendiendo al orden de puntuación de las personas candidatas en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad, proponiendo a los aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo de curso incluya todas las existentes.
La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada en el supuesto en que surjan nuevas vacantes de plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado el período de nombramiento, la persona interesada mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria
2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono o correo electrónico, que la persona interesada ha debido incluir obligatoriamente en su solicitud, desde la dirección de correo **interinos.fr@educacion.gob.es**.
3. La aceptación de la vacante o sustitución implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico, en un plazo máximo de 24 horas, al mencionado correo **interinos.fr@educacion.gob.es**. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes 48 horas, a los efectos de garantizar al alumnado la debida atención docente.
4. Si alguna de las personas docentes no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de todas las listas de cuerpos o especialidades en los que haya solicitado formar parte en esta consejería.
5. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, se deberá enviar por correo electrónico el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de quince días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.
6. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán proponer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
7. Si se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Dichas medidas serán publicadas en la página del Ministerio de Educación y de la Consejería de Educación.

Décima. Acreditación del requisito de la base Segunda 2.a.

<https://www.educacionpydeportes.gob.es/consejeria.fr@educacion.gob.es>

22, avenue Marceau
CP 75008 – Paris / Francia
TEL: + 33 | 44 43 19 60
FAX: + 33 | 47 20 62 18





1. Las personas candidatas a las que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Dicho certificado puede sustituirse por una autorización a personal autorizado del Ministerio a consultar dicha información en el Registro Central de Delincuentes Sexuales. En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.
3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.
4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

Decimoprimer. Permanencia en listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia.
2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.
4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso, no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.





5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Decimosegunda. Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que tengan la naturaleza de “a tiempo parcial”, requerirá la aceptación explícita de la persona aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño exija compartir horario en dos o más centros docentes de diferentes programas.

Decimotercera. Propuesta y nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes durante todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para realizar temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, que por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia, una vez comprobado que las personas aspirantes propuestas reúnen los requisitos exigidos.
3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha de 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.
4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto





en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

5. La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.
6. La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de Educación Infantil y Primaria o del resto de las enseñanzas, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que en cada caso realice el profesor sujeto a este régimen.
7. En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimocuarta. Revocación del nombramiento.

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2, de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero de 2004), la Consejera de Educación de la Embajada de España en Francia, a propuesta de la persona Directora del centro, de la Agrupación o de la persona Coordinadora de la Sección, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Ministerio lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino.

Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, la Consejera de Educación concederá un plazo de diez días hábiles para alegaciones, y posteriormente, vistas las alegaciones de la persona interesada, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que resolverá.

Decimoquinta. Circunstancias relacionadas con la maternidad.

1. Aquellas personas aspirantes que en el momento de ser convocadas se encontrasen en alguno de los supuestos que pueden motivar la concesión de los permisos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán optar a que se les reserve la plaza ofertada hasta la finalización de los periodos anteriormente señalados, momento en el que se formalizará la toma de posesión correspondiente y se incorporarán al destino asignado.
2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de personas aspirantes a interinidades





EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN FRANCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base decimotercera de esta convocatoria.

3. Asimismo, les serán de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que, contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimosexta. Norma final.

Contra esta Resolución, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

París, a fecha de la firma electrónica

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES
(P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN EN FRANCIA

Clara Sanz López

[https://www.educacionpydeportes.gob.es/
consejeria.fr@educacion.gob.es](https://www.educacionpydeportes.gob.es/consejeria.fr@educacion.gob.es)

22, avenue Marceau
CP 75008 – París / Francia
TEL: + 33 | 44 43 19 60
FAX: + 33 | 47 20 62 18

CSV : GEN-7d97-7204-e41b-9fab-680c-1dcf-c853-736f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : CLARA SANZ LÓPEZ | FECHA : 11/04/2025 09:37 | Sin acción específica





ANEXO
ESPECIALIDADES CONVOCADAS EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA
ESPAÑOLA EN FRANCIA PARA EL CURSO 2025-2026

Plazas docentes del Cuerpo de Maestros (597)

- Alemán (Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas)
- Educación Física (Colegio Federico García Lorca de París)
- Educación Infantil (Colegio Federico García Lorca de París)
- Francés (Colegio Federico García Lorca de París y Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas)
- Inglés (Colegio Federico García Lorca de París y Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas)
- Música (Colegio Federico García Lorca de París)
- Primaria (Colegio Federico García Lorca de París, Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas y Secciones Internacionales Españolas)

Plazas docentes del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria (590)

- Biología y Geología (Liceo Luis Buñuel de París)
- Dibujo (Liceo Luis Buñuel de París)
- Economía (Liceo Luis Buñuel de París)
- Educación Física (Liceo Luis Buñuel de París)
- Filosofía (Liceo Luis Buñuel de París)
- Física y Química (Liceo Luis Buñuel de París)
- Francés (Liceo Luis Buñuel de París)
- Geografía e Historia (Liceo Luis Buñuel de París y Secciones Internacionales Españolas)
- Inglés (Liceo Luis Buñuel de París)
- Lengua Castellana y Literatura (Liceo Luis Buñuel de París y Secciones Internacionales Españolas)
- Matemáticas (Liceo Luis Buñuel de París)
- Orientación Educativa (Liceo Luis Buñuel de París)
- Tecnología (Liceo Luis Buñuel de París)

